

**IFT/100/PLENO/OC-MEEF/035/2017**

**CIUDAD DE MÉXICO A 1 DE DICIEMBRE DE 2017**

**LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL**  
**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Con fundamento en el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 18, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), remito a usted en tiempo y forma mis votos razonados respecto de los proyectos de resolución que tuve a la vista y fueron notificados con la orden del día de la LI Sesión Ordinaria del Pleno, a celebrarse el 6 de diciembre de 2017, a saber:

*“III.1.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba las Actas de la XXXIV y XXXV Sesiones Ordinarias, celebradas el 23 de agosto y 5 de septiembre de 2017, respectivamente; así como de la XIII Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017.*

*III.2.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHTAH-TDT, en Tapachula, Chiapas.*

*III.3.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la solicitud de Confirmación de Criterio presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en relación con el Sistema Electrónico de Gestión.*

*III.4.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, Pegaso PCS, S.A. de C.V. en su carácter de causahabiente de las empresas recurrentes) en contra de la Resolución número P/110412/136 emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.*

*III.5.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., hoy Pegaso PCS, S.A. de C.V. en contra de la Resolución P/200612/290, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.*

**III.6.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., hoy Pegaso PCS, S.A. de C.V. en contra de la Resolución número P/280911/350, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

**III.7.-** Resolución por la que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., hoy Pegaso PCS, S.A. de C.V. en contra de la Resolución número P/200612/289, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

**III.8.-** Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara desierta la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4), respecto de 39 lotes de la banda AM y 77 lotes de la banda de FM.

**III.9.-** Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al Lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.

**III.10.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.11.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.12.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.13.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V. y Cablevisión Red, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.







INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**III.14.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de C.V. y Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.15.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.16.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y las empresas Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.17.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Alestra Comunicación, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.18.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.19.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. e IP Matrix, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.20.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.21.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.22.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Protel I-Next, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.23.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.24.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.25.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Valor Agregado Digital, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.26.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.27.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.28.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Comunicalo de México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.29.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., y las empresas Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.30.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.31.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.32.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.





**III.33.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., e IP Matrix, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.34.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.35.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Protel I-Next, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.36.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.37.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Openip Comunicaciones, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.38.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Bestphone, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Cabledes Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.39.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y las empresas Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.40.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.41.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Protel I Next, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.42.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y TV Rey de Occidente, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.43.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.44.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V. e IP Matrix, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.45.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.46.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V. y las empresas AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.47.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V., con las empresas Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cable y Comunicaciones de Campeche, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.



**III.48.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.49.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., AT&T-Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.50.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Alestra Comunicación, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III.51.-** Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Acuerdo por el que se modifican las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**III.52.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Carmel Comunicaciones, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

**III.53.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Comercializadora Girnet, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial.

**III.54.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al C. Pablo Serratos Galindo, la cesión de derechos y obligaciones del permiso número 853/95 para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en Guadalajara, Jalisco, a favor de Azul Agricultura y Servicios, S.A. de C.V., otorgando a esta última, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado con propósitos de comunicación privada.

**III.55.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Servicios Especializados, S.A. de C.V., la cesión de derechos y obligaciones del permiso número CPNC/0397/94 para instalar un sistema de radiocomunicación privada en Monclova, Coahuila, a favor de SESA Transportes, S.A. de C.V., otorgando a esta última una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado con propósitos de comunicación privada.

Eliminado: Ocho palabras. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la LFTAIP; artículo 116 de la LGTAIP; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los LGCDI. En virtud de tratarse de datos personales que se clasifican como confidenciales, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**III.56.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de [REDACTED], en su carácter de propietario del inmueble donde se detectaron los equipos de telecomunicaciones invadiendo el espectro radioeléctrico en rango de frecuencias de 815 a 835 MHz, en el Municipio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.

**III.57.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de [REDACTED] en su carácter de encargado de la estación de radiodifusión operando en la frecuencia 107.5 MHz en el Municipio de Huejotzingo, Estado de Puebla, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

**III.58.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la empresa Mercantil del Constructor, S.A. de C.V., por prestar servicios de radiocomunicación privada operando en la frecuencia 158.875 MHz, en el Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, sin contar con la respectiva concesión.

**III.59.-** Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara insubsistente la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una sanción, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la estación de radiodifusión XHLLLO-TV Canal 44 y XHLLLO-TDT Canal 33, por transgredir lo establecido en el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con la Condición Primera de la Resolución contenida en el oficio CFT/D01/STP/2172/12 de diez de septiembre de dos mil doce, por la que se le autorizó la instalación, operación y uso temporal de un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico", aprobada en la VI Sesión Extraordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil dieciséis, así como el procedimiento sancionatorio del cual derivó la misma.

**III.60.-** Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara insubsistente la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa, derivado del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de Televisión Internacional, S.A. de C.V. por incumplir con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos y las modificaciones a los Lineamientos, en relación con el listado y la actualización del listado, toda vez que dicha concesionaria no retransmitía al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación el canal multiprogramado 11.2 del Instituto Politécnico Nacional identificado como Once Niños", aprobada en la XXVI Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, así como el procedimiento sancionatorio del cual derivó la misma.



**III.61.-** Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre el cumplimiento de condiciones y presentación de información, dentro del expediente E-IFT/UC/RR/0004/2013.

**III.62.-** Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre la extinción de condiciones específicas impuestas en las Resoluciones radicadas en los expedientes E-IFT/UC/RR/0004/2013 y E-IFT/UC/RR/001/2016."

Ello en virtud de mi ausencia en la sesión de pleno mencionada. En consecuencia, con la finalidad de cumplir con mi obligación de votar, acompaño como anexo al presente oficio mis votos razonados, a fin de que se hagan efectivos en la citada sesión ordinaria del pleno.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Estavillo Flores', is written over a horizontal line.

**DRA. MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES.**

**COMISIONADA**

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

### VOTO RAZONADO ASUNTO III.1

*"III.1.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba las Actas de la XXXIV y XXXV Sesiones Ordinarias, celebradas el 23 de agosto y 5 de septiembre de 2017, respectivamente; así como de la XIII Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017."*

#### **Voto Razonado.**

La Secretaría Técnica remitió para la aprobación del pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, las actas de las XXXIV y XXXV sesiones ordinarias, celebradas el 23 de agosto y 5 de septiembre de 2017, respectivamente.

Tuve a la vista las actas mencionadas de las sesiones del pleno, cuyo contenido corresponde tanto a los asuntos sometidos a consideración del pleno del Instituto, como al desarrollo de las sesiones a que se refiere y contiene la deliberación colegiada de los comisionados asistentes a las sesiones; es decir, se apegan a los hechos acontecidos en las sesiones.

#### **Votación.**

Por lo anterior y por coincidir con el contenido de dichas actas, **manifiesto mi voto a favor** de las actas de las XXXIV y XXXV sesiones ordinarias, celebradas el 23 de agosto y 5 de septiembre de 2017.

### VOTO RAZONADO ASUNTO III.2

*III.2.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHTAH-TDT, en Tapachula, Chiapas.*

#### **Voto Razonado.**



VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

El 25 de octubre de 2017, el apoderado de la empresa Radiotelevisora de México Norte S.A de C.V presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicitó autorización para acceder a la multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHTAH-TDT canal 46 (662-668 MHz), en Tapachula, Chiapas.

De la información presentada por el solicitante se desprende que cumple con lo establecido en los artículos 158 y 160 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR o Ley), así como también acredita el cumplimiento de los requisitos del artículo 9 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

Del análisis planteado, se desprende que el concesionario utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 46 (662-668 MHz) para acceder a la multiprogramación, a través de los canales virtuales 5.1 y 5.2 a través de los cuales desea transmitir los canales de programación "Canal 5" y "Gala TV", respectivamente.

La estación XHGK-TDT actualmente transmite la señal del canal de programación "Gala TV" en esa localidad, sin embargo dejará de realizar dicha transmisión a partir del 1º de enero de 2018., por lo que la oferta programática que el concesionario pretende transmitir a través del canal virtual 5.2, tendrá como efecto dar continuidad a los contenidos que actualmente se radiodifunden en la localidad de referencia, en beneficio directo de las audiencias.

En razón de que este concesionario pertenece al agente económico preponderante (AEP) en radiodifusión, le es aplicable la regla indicada en el artículo 158, fracción II, de la Ley, para determinar el número máximo de canales que es posible autorizar a los integrantes del AEP en la zona de cobertura.

El total de canales autorizados a otros concesionarios, incluidos los de multiprogramación son 10, por lo que como resultado se tiene que a los concesionarios que integran al AEP, se les podrá autorizar en conjunto 5 canales de programación en multiprogramación en la población de referencia. Para la autorización de los canales de programación se debe tomar en cuenta las autorizaciones de canales de programación en multiprogramación que se hayan otorgado previamente al solicitante, y al día de hoy la estación XHHUC-TDT del concesionario Televimex, S.A. de C.V., integrante del AEP, cuenta con una autorización de canales de multiprogramación en la localidad, por lo que se estaría dando cumplimiento al supuesto normativo indicado en el artículo 158, fracción II, de la Ley, pues con dicha autorización no se supera el cincuenta por ciento del total de los canales autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en dicha población.

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

No obstante, observo que en el análisis de competencia realizado, falta considerar la concentración por tipo de programación, aspecto que es pertinente para este caso, de forma que se pueda concluir fundamentadamente sobre los efectos de esta autorización sobre la competencia y la pluralidad.

De hecho, en los aspectos de competencia el análisis concluye que existe un uso más eficiente del espectro en razón de que se transmitirá un canal adicional de programación por el canal de transmisión, resultado que es inherente a las solicitudes de multiprogramación; sin embargo, también se evidencia que la programación del Canal 5 se transmite por dos canales distintos, lo que contradice la conclusión sobre el uso eficiente del espectro. No obstante, lo cierto es que dicha circunstancia no se derivará de la autorización de la multiprogramación, aunque la misma tampoco contribuirá a resolverla.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir de manera general con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor en lo general** de la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHTAH-TDT, en Tapachula, Chiapas."* **pero de manera concurrente** por no coincidir con el alcance y las conclusiones del análisis de competencia.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.3**

*"III.3.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la solicitud de Confirmación de Criterio presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en relación con el Sistema Electrónico de Gestión."*

**Voto Razonado.**

Mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2017, el representante legal de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (Telmex-Telnor), solicitó la confirmación de criterio por parte del Instituto respecto de las modificaciones contenidas en los puntos 2, 7, 5, 12 y 14 del Documento del Grupo de Trabajo de Mejoras al Sistema Electrónico de Gestión (SEG), en virtud de que dichas



VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

modificaciones alterarían lo dispuesto en la *"Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones formaliza y resuelve en definitiva las condiciones mediante las cuales se implementará el módulo del sistema electrónico de gestión correspondiente a la oferta de referencia para la desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante"* (Resolución del SEG).

El proyecto presentado proporciona una respuesta congruente y exhaustiva a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Telmex-Telnor de conformidad con el Documento del Grupo de Trabajo de Mejoras al SEG, donde se precisa que las modificaciones no atentan contra la Resolución del SEG o la Oferta de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local del agente económico preponderante (AEP) y que las actualizaciones que propone el proyecto generarán mayor claridad para la adecuada prestación de los servicios entre los concesionarios solicitantes y el AEP.

**Votación.**

Por las razones señaladas manifiesto mi **voto a favor** del proyecto *"acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la solicitud de Confirmación de Criterio presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en relación con el Sistema Electrónico de Gestión"*.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.4**

*"III.4.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, Pegaso PCS, S.A. de C.V. en su carácter de causahabiente de las empresas recurrentes) en contra de la Resolución número P/110412/136 emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones."*

**Voto Razonado.**

Con fecha 15 de mayo de 2012, Pegaso PCS, S.A. de C.V., interpuso el recurso administrativo de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en contra de la resolución número P/110412/136 de fecha 11 de abril de 2012, emitida por el pleno de la extinta Comisión Federal de

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Telecomunicaciones (Cofetel), mediante la cual se determinaron las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S. A de C.V. (Marcatel) y Pegaso PCS, S.A. de C.V. (Pegaso).

El proyecto que se somete a nuestra consideración, propone confirmar la resolución emitida por el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/110412/136 de fecha 11 de abril de 2012.

Conuerdo con el sentido del proyecto, al considerar que debido a lo infundado e inoperante de los argumentos hechos valer por Pegaso y al no haberse demostrado la ilegalidad de la resolución recurrida, resulta procedente confirmar su validez.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir con el contenido del proyecto **manifiesto mi voto a favor del proyecto** de *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, Pegaso PCS, S.A. de C.V. en su carácter de causahabiente de las empresas recurrentes) en contra de la Resolución número P/110412/136 emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones"*.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.5**

*"III.5.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., hoy Pegaso PCS, S.A. de C.V. en contra de la Resolución P/200612/290, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones."*

**Voto Razonado.**

Con fecha 7 de agosto de 2012, las empresas Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (hoy Pegaso PCS, S.A. de C.V.) interpusieron recurso



VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

administrativo de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en contra de la resolución número P/200612/290 de fecha 20 de junio de 2012, mediante la cual la extinta Cofetel resolvió las condiciones de interconexión no convenidas entre dichas empresas y Operadora Unefon, S.A. de C.V. y Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

En el proyecto que se somete a nuestra consideración se estima fundado únicamente el agravio vigésimo primero hecho valer por la recurrente, en virtud de que la resolución impugnada omite resolver el planteamiento relacionado con la determinación de la tarifa de terminación en la red local fija de Operadora Unefon, S.A. de C.V. (hoy AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.) y Total Play Comunicaciones, S.A. de C.V., de manera que la extinta Cofetel no tomó en consideración la totalidad de los puntos no convenidos consistentes, entre otras cosas, en determinar la tarifa de terminación en la red local fija de las tercero perjudicadas, por lo que se propone modificar la resolución únicamente con respecto a la omisión por parte de la Cofetel de resolver la tarifa de interconexión que Pegaso PCS, S.A. de C.V. deberá pagar a AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., por servicios de terminación en la red local fija. Por lo que se propone fijar como tarifa la siguiente:

*Del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, \$0.03951 pesos M.N. por minuto de interconexión. La cual incluye el costo correspondiente a los puertos necesarios para la interconexión.*

Asimismo, se establece que AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., calcularán las contraprestaciones que deberá pagar a Pegaso PCS, S.A. de C.V., por servicios de terminación en la red local fija, con base en la duración real de las llamadas, sin redondear al minuto, debiendo para tal efecto sumar la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicar los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa *correspondiente*.

Finalmente, se propone confirmar los resolutivos Primero a Sexto de la Resolución P/200612/290 de fecha 20 de junio de 2012.

Conuerdo con el sentido del proyecto, al haber identificado como único agravio procedente el que ha sido señalado y resolver en consecuencia la condición no convenida. Asimismo, que, al no haberse

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

demostrado la ilegalidad de los demás aspectos de la resolución recurrida, resulta procedente confirmar la validez de los resolutivos Primero a Sexto.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir con el contenido del proyecto, **manifiesto mi voto a favor del proyecto** de *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., hoy Pegaso PCS, S.A. de C.V. en contra de la Resolución P/200612/290, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones"*.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.6**

*"III.6.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., hoy Pegaso PCS, S.A. de C.V. en contra de la Resolución número P/280911/350, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones."*

**Voto Razonado.**

Con fecha 28 de octubre de 2011, Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (Pegaso), interpusieron el recurso administrativo de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en contra de la resolución emitida por el Pleno de la Cofetel, número P/280911/350, de fecha 28 de septiembre de 2011, mediante la cual se determinaron las condiciones de interconexión no convenidas entre Pegaso y Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. Cable y Comunicación de Campeche, S.A. De C.V.

El proyecto propone confirmar los resolutivos Primero a Octavo de la Resolución P/280911/350 de fecha 28 de septiembre de 2011.



VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Concuerdo con el sentido del proyecto, al considerar que debido a lo infundado e inoperante de los argumentos hechos valer por Pegaso y al no haberse demostrado la ilegalidad de la resolución recurrida, resulta procedente confirmar la validez de la misma.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir con el contenido del proyecto **manifiesto mi voto a favor del proyecto** de *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., hoy Pegaso PCS, S.A. de C.V. en contra de la Resolución número P/280911/350, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones."*

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.7**

*"III.7.- Resolución por la que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., hoy Pegaso PCS, S.A. de C.V. en contra de la Resolución número P/200612/289, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones"*

**Voto Razonado.**

Con fecha 7 de agosto de 2012, Grupo de Telecomunicaciones Mexicana, S.A. de C.V. (ahora Pegaso PCS, S.A. de C.V.) interpuso el recurso administrativo de revisión previsto en la LFPA, en contra de la resolución número P/200612/289 de fecha 20 de junio de 2012, emitida por el Pleno de la extinta Cofetel, mediante la cual se determinaron las condiciones de interconexión no convenidas entre Pegaso PCS, S.A. de C.V. y la empresas Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Sistemas. Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V., Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Operadora Unefon, S.A. de C.V.

En el proyecto que se somete a nuestra consideración se estima fundado únicamente el agravio Décimo Cuarto, respecto a la omisión por parte de la extinta Cofetel de resolver la tarifa de interconexión que

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., hoy Pegaso PCS, S.A. de C.V. deberá pagar a Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V., hoy Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.; Iusacell PCS, S.A. de C.V., hoy AT&T Norte, S. de R.L. de C.V.; Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., hoy AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.; Operadora Unefon, S.A. de C.V., hoy AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., por servicios de terminación en la red local fija. Por lo que se propone fijar como tarifa la siguiente:

Del 1° de noviembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011, \$0.03951 pesos M.N. por minuto de interconexión, la cual incluye el costo correspondiente a los puertos necesarios para la interconexión.

Asimismo, se establece que Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V., hoy Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.; Iusacell PCS, S.A. de C.V., hoy AT&T Norte, S. de R.L. de C.V.; Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., hoy AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.; Operadora Unefon, S.A. de C.V., hoy AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. calcularán las contraprestaciones que deberá pagar a Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., hoy Pegaso PCS, S.A. de C.V. por servicios de terminación en la red local fija, con base en la duración real de las llamadas, sin redondear al minuto, debiendo para tal efecto sumar la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicar los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Asimismo, el proyecto propone confirmar los resolutivos Primero a Quinto de la Resolución P/200612/289 de fecha 20 de junio de 2012.

Concuero con el sentido del proyecto, al haber identificado como único agravio procedente el que ha sido señalado y resolver en consecuencia la condición no convenida. Asimismo, que, al no haberse demostrado la ilegalidad de los demás aspectos de la resolución recurrida, resulta procedente confirmar la validez de los resolutivos Primero a Quinto.



**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir con el contenido del proyecto **manifiesto mi voto a favor del proyecto** de la *"Resolución por la que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., hoy Pegaso PCS, S.A. de C.V. en contra de la Resolución número P/200612/289, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones"*.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.8**

*"III.8.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara desierta la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4), respecto de 39 lotes de la banda AM y 77 lotes de la banda de FM."*

**Voto Razonado.**

El 14 de junio de 2016, se resolvió el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4); asimismo, autoriza el uso de medios electrónicos y la firma electrónica del Sistema de Administración Tributaria en el desarrollo del procedimiento licitación"*.

El numeral 4 de las bases de dicha licitación preveía cuatro etapas:

- primera etapa: manifestación de interés, y entrega de información y documentación
- segunda etapa: evaluación, dictaminación y emisión de constancias de participación
- tercera etapa: sesión de práctica y procedimiento de presentación de las ofertas
- cuarta etapa: emisión de acta de fallo, pago de contraprestación y otorgamiento de títulos de concesión.

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Del análisis realizado a la documentación que integra el expediente considero que el proyecto de acuerdo está debidamente fundado y motivado en términos del artículo 80 de la Ley, en relación con el numeral 12, fracciones I y III de las bases de licitación, por lo que estimo procedente que se declare desierta la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (licitación No. IFT-4) respecto de:

- 79 lotes para los cuales no existió participación ni asignación en el Procedimiento de Presentación de 35 frecuencias de la banda de amplitud modulada y 44 de la banda de frecuencia modulada.
- 37 lotes respecto de los cuales, habiéndose descalificado al participante ganador, ya no existieron participantes con oferta subsecuente más alta que haya manifestado interés en continuar en el proceso por el lote en específico, conforme al apéndice G de las bases de licitación, 4 de la banda de amplitud modulada y 33 de la banda de frecuencia modulada.

Asimismo, concuerdo en que se instruya a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que en términos del artículo Quinto Transitorio del Programa anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 incluya las 37 frecuencias antes mencionadas y, en consecuencia, las considere en la licitación que al efecto realice el Instituto sobre las frecuencias para uso comercial contempladas para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada y en amplitud modulada en dicho programa.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir con el contenido y sentido del proyecto, **manifiesto mi voto a favor del proyecto** presentado para consideración del pleno, donde se declaran desiertos los lotes señalados.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.9**

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

*“III.9 Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el “anteproyecto de lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.”*

**Voto Razonado.**

El 2 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los “Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”, donde se prevé que el Instituto coadyuve con las autoridades competentes en el establecimiento de un protocolo común para alertar por riesgos o situaciones de emergencia en materia de protección civil, el cual incluirá un formato electrónico general para el intercambio de alertas de emergencia y advertencias públicas que puedan ser difundidas simultáneamente en diversas plataformas de telecomunicaciones y radiodifusión.

El anteproyecto que se somete a nuestra consideración tiene por objetivo el establecimiento del Protocolo de Alerta Común, así como los mecanismos para que los concesionarios y, en su caso, autorizados del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión y audio restringido colaboren oportuna y efectivamente con las autoridades competentes en la implementación y operación de dicho protocolo en casos de riesgo, emergencia y/o desastre.

El acuerdo en cuestión propone someter el anteproyecto por un periodo de cuarenta días a un proceso de consulta pública, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que emita el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana. Esta consulta pública es una forma de participación enriquecedora e inclusiva, la cual contribuirá mediante una comunicación activa y transparente a la mejor toma de decisiones por parte del Instituto.

Con base en ello, coincido en la necesidad de realizar la consulta pública en términos del referido artículo 51 de la LFTR, por lo cual emito el presente voto razonado.

**Votación.**

**Manifiesto mi voto a favor** de que el “Anteproyecto de lineamientos que establecen el protocolo de alerta común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los lineamientos de colaboración en materia de



VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

seguridad y justicia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015" sea sometido a consulta pública.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.10**

*"III.10.- Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal De Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. De C.V. y Mega Cable, S.A. De C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

**Voto Razonado.**

El proyecto que se somete a nuestra consideración, propone resolver que la tarifa de interconexión que Marcatel y Mega cable deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, será de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Toda vez que el proyecto de resolución se basa en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018" (Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018), publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017 y que responde a lo solicitado por las partes, con base en los principios y mandatos legales, coincido con la propuesta señalada en el proyecto.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor** de la *"Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal De Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. De C.V. y Mega Cable, S.A. De C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.11**

***"III.11.- Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal De Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. De C.V. y Pegaso PCS, S.A. De C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."***

**Voto Razonado.**

El proyecto que se somete a nuestra consideración, propone resolver lo siguiente:

En primer lugar, que la tarifa de interconexión que Marcatel deberá pagarle a Pegaso PCS por los servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", será de \$0.112799 pesos M.N. por minuto de interconexión.

En segundo lugar, que la tarifa de interconexión que Total Play y Pegaso PCS deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, será de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión.

Ambas tarifas estarán vigentes del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

Toda vez que el proyecto de resolución se basa en el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017 y que responde a lo solicitado por las partes, con base en los principios y mandatos legales, coincido de manera general con las propuestas señaladas en el proyecto.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir de manera general con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor en lo general** de la *"Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal De Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. De C.V. y Pegaso PCS, S.A. De C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018"*, **pero en contra de la mención que se hace de la modalidad "El que llama paga" en el RESOLUTIVO PRIMERO**, lo que considero puede ser restrictivo.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.12**

*"III.12.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

**Voto Razonado.**

El proyecto que se somete a nuestra consideración, propone resolver las condiciones no convenidas señaladas por Marcatel y Grupo AT&T.

En primer lugar, se propone resolver que la tarifa de interconexión que Marcatel deberá pagarle a Grupo AT&T por los servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, será de \$0.112799 pesos M.N. por minuto de interconexión.

En segundo lugar, se determina que la tarifa de interconexión que Marcatel y Grupo AT&T deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, será de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión.

Por tanto, toda vez que el proyecto de resolución se basa en el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017, que responde a lo solicitado por las partes con base en los principios y mandatos legales y refleja de forma consistente las determinaciones del Instituto en materia de interconexión, coincido de manera general con las propuestas señaladas en el proyecto.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir de manera general con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor en lo general** de la *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S.*



VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018", **pero en contra de la mención a la modalidad "El que llama paga", que se hace en el RESOLUTIVO PRIMERO**, lo que considero puede ser restrictivo.

**VOTOS RAZONADOS ASUNTOS III.13 y III.14**

*"III.13.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V. y Cablevisión Red, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

*"III.14.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de C.V. y Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

**Voto Razonado.**

Los proyectos que se somete a nuestra consideración, proponen resolver las condiciones no convenidas señaladas por Marcatel y otros concesionarios.

En primer lugar, se propone resolver la tarifa de interconexión que Marcatel deberá pagar de forma recíproca con Grupo Televisa y con Maxcom por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, a razón de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión.

Para el caso específico de Grupo Televisa, también se determina que Marcatel deberá otorgar a éste el intercambio de tráfico mediante el Protocolo de señalización SIP-IP de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas.

Toda vez que los proyectos de resolución se basan en el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017, que responde a lo solicitado por las partes con base en los principios y mandatos legales y reflejan de forma consistente las determinaciones del Instituto en materia de interconexión, coincido de manera general con las propuestas señaladas en el proyecto.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir de manera general con el sentido de los proyectos **manifiesto mi voto a favor** de los asuntos III.13 y III.14.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.15**

*"III.15 Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

**Voto Razonado.**

El proyecto que se somete a nuestra consideración, propone resolver las condiciones no convenidas señaladas por Telcel y Pegaso.

En primer lugar, que la tarifa de interconexión que Telcel deberá pagar a Pegaso por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, será de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión.

En segundo lugar, que la tarifa de interconexión que Pegaso deberá pagarle a Telcel por los servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, será de \$0.112799 pesos M.N. por minuto de interconexión.

En tercer lugar, que la tarifa de interconexión que Telcel deberá pagar a Pegaso por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, será de \$ 0.017355 pesos M.N. por mensaje.

En cuarto lugar, la tarifa de interconexión que Pegaso deberá pagar a Telcel por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, será de \$0.028562 pesos M.N. por minuto de interconexión.

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Y por último, la tarifa de interconexión que Pegaso deberá pagar a Telcel por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, será de \$0.007269 pesos M.N. por mensaje.

También se determina que Pegaso deberá otorgar a Telcel el intercambio de tráfico mediante el Protocolo de señalización SIP-IP de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018.

Por tanto, toda vez que el proyecto de resolución se basa en el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017, que responde a lo solicitado por las partes con base en los principios y mandatos legales y reflejan de forma consistente las determinaciones del Instituto en materia de interconexión, coincido de manera general con las propuestas señaladas en el proyecto.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir de manera general con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor en lo general** de la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018"*, **pero en contra** de la mención que se hace en los RESOLUTIVOS SEGUNDO y CUARTO de la modalidad "El que llama paga", lo que considero puede ser restrictivo.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.16**

*"III.16.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y las empresas Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

**Voto Razonado.**

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000



VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

El proyecto que se somete a nuestra consideración, propone resolver las condiciones no convenidas señaladas por Telcel y Grupo AT&T.

En primer lugar, que la tarifa de interconexión que Grupo AT&T deberá pagarle a Telcel por los servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, será de \$0.112799 pesos M.N. por minuto de interconexión.

En segundo lugar, que la tarifa de interconexión que Telcel deberá pagar a Grupo AT&T por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, será de \$ 0.017355 pesos M.N. por mensaje.

En tercer lugar, que la tarifa de interconexión que Telcel deberá pagar a Grupo AT&T por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, será de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión.

En cuarto lugar, la tarifa de interconexión que Grupo AT&T deberá pagar a Telcel por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, será de \$0.028562 pesos M.N. por minuto de interconexión.

Y por último, la tarifa de interconexión que Grupo AT&T deberá pagar a Telcel por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, será de \$0.007269 pesos M.N. por mensaje.

Por tanto, toda vez que el proyecto de resolución se basa en el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017, que responde a lo solicitado por las partes con base en los principios y mandatos legales y reflejan de forma consistente las determinaciones del Instituto en materia de interconexión, coincido de manera general con las propuestas señaladas en el proyecto.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir de manera general con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor en lo general** de la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de*

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

*Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y las empresas Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018", pero en contra de la mención que se hace en los RESOLUTIVOS PRIMERO y CUARTO de la modalidad "El que llama paga", lo que considero puede ser restrictivo.*

**VOTOS RAZONADOS ASUNTOS III.17, III.18, III.19, III.20, III.22 y III.23**

*III.17.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Alestra Comunicación, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

*III.18.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

*III.19.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. e IP Matrix, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

*III.20.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

*III.22.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Protel I-Next, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

*III.23.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

**Voto Razonado.**

El proyecto que se somete a nuestra consideración, propone resolver las condiciones no convenidas señaladas por Telcel y diversos concesionarios fijos.

En primer lugar, que la tarifa de interconexión que Telcel deberá pagar por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, será de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión.

En segundo lugar, que la tarifa de interconexión que los concesionarios fijos deberán pagarle a Telcel por los servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, será de \$0.112799 pesos M.N. por minuto de interconexión.

Para el caso específico de Mega Cable (asunto III.20), se propone resolver las contraprestaciones que Mega Cable deberá pagar a Telcel por servicios de coubicación de tipo 1: área de 9m<sup>2</sup> (3x3), de tipo 2: área de 4m<sup>2</sup> (2x2), y de tipo 3: gabinete, serán las siguientes:

**GASTOS DE INSTALACIÓN:**

- a) \$107,509.00 pesos M.N. por coubicación de tipo 1
- b) \$60,004.00 pesos M.N. por coubicación de tipo 2.
- c) \$126,654.76 pesos M.N. por coubicación de tipo 3 (gabinete)
- d) \$213,917.41 pesos M.N. por coubicación externa de tipo 3 (gabinete).

**RENTA MENSUAL:** Las contraprestaciones por renta mensual dependerán del nivel de costo de la región económica de que se trata, siendo éstas:

**Región de costo alto:**

- a) \$1,084.49 pesos M.N. por metro cuadrado por coubicación de tipo 1 y tipo 2.
- b) \$2,745.47 pesos M.N. por coubicación de tipo 3.

**Región de costo medio:**

- a) \$1,027.30 pesos M.N. por metro cuadrado por coubicación de tipo 1 y tipo 2.
- b) \$2,576.88 pesos M.N. por coubicación de tipo 3.



Región de costo bajo:

- a) \$1,011.54 pesos M.N. por metro cuadrado por coubicación de tipo 1 y tipo 2.
- b) \$2,381.76 pesos M.N. por coubicación de tipo 3.

Por tanto, toda vez que los proyectos de resolución se basa en el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017, que responde a lo solicitado por las partes con base en los principios y mandatos legales y reflejan de forma consistente las determinaciones del Instituto en materia de interconexión, coincido de manera general con las propuestas señaladas en los proyectos.

#### **Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir de manera general con el sentido de los proyectos **manifiesto mi voto a favor en lo general** de los asuntos **III.17, III.18, III.19, III.20, III.22 y III.23, pero en contra** de la mención que se hace en el RESOLUTIVO SEGUNDO a la modalidad "El que llama paga", lo que considero puede ser restrictivo.

#### **VOTO RAZONADO ASUNTO III.21**

*"III.21.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

#### **Voto Razonado.**

El proyecto que se somete a nuestra consideración, propone resolver las condiciones no convenidas señaladas por Telcel y MCM.

En primer lugar, se propone que la tarifa de interconexión que Telcel deberá pagar a MCM por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, será de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión.

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

En segundo lugar, que la tarifa de interconexión que MCM deberá pagarle a Telcel por los servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, será de \$0.112799 pesos M.N. por minuto de interconexión.

En tercer lugar, que la tarifa de Tránsito que MCM deberá pagar a Telcel del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, será de \$0.003809 pesos M.N. por minuto.

En cuarto lugar, que la cancelación del servicio de cubrición prestado por Telcel a MCM se sujetará a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Marco de Interconexión bajo el cual fue prestado dicho servicio.

En quinto lugar, que no ha lugar a ordenar que los costos del enlace de interconexión entre cubriciones sean prorrateados entre MCM y Telcel.

En sexto lugar, que no ha lugar a obligar a Telcel a entregar su tráfico con destino a MCM mediante interconexión directa a través de un enlace de interconexión entre cubriciones.

Y por último, que Telcel y MCM deberán celebrar el convenio de interconexión de sus redes públicas de telecomunicaciones conforme a lo resuelto por este Instituto.

Por otra parte, respecto de la solicitud de MCM para resolver la tarifa de interconexión por originación, el proyecto señala:

*De tal forma que el AEP deberá prestar a los concesionarios solicitantes, el servicio de interconexión para la terminación de tráfico en sus redes, por lo que se infiere que Telcel en su carácter de concesionario de la red móvil del AEP no se encuentra obligado a prestar el servicio de interconexión por originación.*

El proyecto de resolución se basa en el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017, que responde a parte de lo solicitado por los concesionarios con base en los principios y mandatos legales y en algunos aspectos reflejan de forma consistente las determinaciones del Instituto en materia de interconexión.

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

No obstante, el proyecto omite considerar que Telcel, como integrante del agente económico preponderante, tiene obligaciones específicas algunas de ellas relacionadas con la interconexión y con las condiciones no convenidas que se pretende resolver.

Particularmente, la Medida Cuarta de las “Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles” impuestas al AEP (Medidas Móviles), señala:

*CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes, el Servicio de Interconexión para la Terminación de Tráfico en sus redes; para tal efecto y conforme le sea requerido por el Concesionario Solicitante, dicha Interconexión será proporcionada de manera directa o a través del servicio de Tránsito provisto por un tercer concesionario.*

Resulta claro de esta medida, que Telcel está obligada a otorgar la interconexión directa si así es solicitada por otro concesionario. Por lo tanto, no coincide con el proyecto cuando señala que:

*En el caso que nos ocupa, y derivado de las manifestaciones señaladas por Telcel se observa que la solución técnica que ha elegido dicho concesionario para entregar su tráfico a MCM es la interconexión indirecta a través del servicio de tránsito provisto por un tercer concesionario, y que en virtud de que es un derecho que Telcel tiene de conformidad con el Plan de Interconexión y que ese derecho no ha sido limitado por la ley ni por las Medidas de Móviles a Telcel, en el caso concreto, no resulta procedente obligar a Telcel a entregar su tráfico con destino a MCM de manera directa a través de un enlace de interconexión entre cobunicaciones.*

En primer lugar, no comparto la conclusión de que las Medidas Móviles no limitan el derecho de Telcel para elegir el tipo de interconexión que establecerá con otros concesionarios, puesto que la Medida Cuarta citada o que hace precisamente es limitar ese derecho.

En segundo lugar, es importante resaltar que la regulación asimétrica impuesta al AEP tiene entre uno de sus propósitos principales balancear la relación desigual entre los concesionarios, donde existe un agente económico que, por su tamaño, control de activos esenciales y presencia en el mercado, tiene un mayor

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

poder de negociación y la capacidad de imponer sus decisiones sobre los demás concesionarios. Por lo tanto, el cumplimiento de las obligaciones específicas siempre debe asegurarse por encima de las consideraciones generales que pueden ser aplicables a los integrantes del AEP como a cualquier otro concesionario.

Y finalmente, respecto de este punto, la interpretación que hace el proyecto sobre las obligaciones y derechos de Telcel, permite establecer un arreglo de interconexión donde el tráfico será entregado por un enlace y recibido por otro, en vez de poder usar un solo enlace para intercambiar el tráfico bidireccionalmente, lo cual es ineficiente e impone costos innecesarios a los concesionarios.

En lo que se refiere a la tarifa de originación, tampoco concuerdo con la conclusión del proyecto en el sentido de que Telcel no se encuentra obligado a prestar dicho servicio, lo cual se encuentra en oposición franca de lo que la Ley dispone en sus artículos 129 y 133:

*Artículo 127. Para efectos de la presente Ley se considerarán servicios de interconexión, entre otros, los siguientes:*

- I. Conducción de tráfico, que incluye su originación y terminación, así como llamadas y servicios de mensajes cortos;*
- II. Enlaces de transmisión;*
- III. Puertos de acceso;*
- IV. Señalización;*
- V. Tránsito;*
- VI. Coubicación;*
- VII. Compartición de infraestructura;*
- VIII. Auxiliares conexos, y*
- IX. Facturación y Cobranza.*

*Artículo 133. La prestación de todos los servicios de interconexión señalados en el artículo 127 será obligatoria para el agente económico preponderante o con poder sustancial, y los señalados en las fracciones I a IV de dicho artículo serán obligatorios para el resto de los concesionarios.*

**Votación.**



VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Por las razones señaladas y por coincidir de manera general con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor en lo general** de la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018"*, pero **en contra del numeral considerativo CUARTO en lo que se refiere a la desestimación de la solicitud de resolución de la tarifa de originación, en contra del resolutive SEXTO que niega la interconexión directa solicitada por MCM, en contra del resolutive QUINTO que, en consecuencia del resolutive SEXTO niega el prorrateo de los costos del enlace de interconexión entre las partes, y en contra de la mención que se hace en el resolutive SEGUNDO de la modalidad "El que llama paga"**, lo que considero puede ser restrictivo.

#### VOTO RAZONADO ASUNTO III.24

*"III.24.- Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal De Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Total Play Telecomunicaciones, S.A. De C.V. y Pegaso PCS, S.A. De C.V., aplicables del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018."*

#### **Voto Razonado.**

El proyecto que se somete a nuestra consideración, propone resolver lo siguiente:

En primer lugar, que la tarifa de interconexión que Total Play deberá pagarle a Pegaso PCS por los servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", será de \$0.112799 pesos M.N. por minuto de interconexión.

En segundo lugar, que la tarifa de interconexión que Total Play y Pegaso PCS deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, será de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión; ambas del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

Toda vez que el proyecto de resolución se basa en el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017 y que responde a lo solicitado por las partes, con base en los principios y mandatos legales, coincido de manera general con las propuestas señaladas en el proyecto.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir de manera general con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor en lo general** de la *"Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal De Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Total Play Telecomunicaciones, S.A. De C.V. y Pegaso PCS, S.A. De C.V., aplicables del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018"*, pero **en contra de la mención que se hace en el resolutivo PRIMERO a la modalidad "El que llama paga"**, lo que considero puede ser restrictivo.

**VOTOS RAZONADOS ASUNTOS III.25 y III.26**

*"III.25.- Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Valor Agregado Digital, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

*"III.26.- Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y TV Rey De Occidente, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

**Votos Razonados.**

Los proyectos que se somete a nuestra consideración, proponen resolver que la tarifa de interconexión que Telmex deberá pagarle a Vadsa y TV Rey, respectivamente, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, será de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Por su parte, los proyecto respectivos señalan que la tarifa de terminación en la red local fija de Telmex queda sujeta a lo que se indica en el artículo 131 inciso a) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Toda vez que los proyectos de resolución se basan, por una parte en el acuerdo de las condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017, y por otra a lo que dispone la LFTR

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

en su artículo 131 inciso a); y que ambos responden a lo solicitado por las partes, con base en los principios y mandatos legales, coincido con las propuestas señaladas en los proyectos.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir con el sentido de los proyectos **manifiesto mi voto a favor** de los asuntos III.25 y III.26.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.27**

*"III.27.- Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal De Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos De México, S.A.B. De C.V. y Teléfonos Del Noroeste, S.A. De C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. De C.V. Y Avantel, S. De R.L. De C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

**Voto Razonado.**

El proyecto que se somete a nuestra consideración, propone resolver lo siguiente:

En primer lugar, que la tarifa de interconexión que Telmex/Telnor deberán pagarle a Axtel/Avantel por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, será de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

En segundo lugar, que la tarifa que Axtel/Avantel deberán pagar a Telmex/Telnor por servicios de originación y tránsito del servicio local en usuario fijos serán respectivamente de \$0.003092 y \$0.003809 pesos M.N. por minuto, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

Por su parte, el proyecto señala que la tarifa de terminación en la red local fija de Telmex/Telnor queda sujeta a lo que se indica en el artículo 131 inciso a) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Asimismo el proyecto determina que las tarifas que Axtel/Avantel pagarán por el servicio de enlaces dedicados locales entre localidades y de larga distancia del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018 a Telmex/Telnor, será el que se defina en la Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.

Igualmente el proyecto define distintos escenarios de las tarifas que Axtel/Avantel habrán de pagarle a Telmex/Telnor por servicios de coubicación aplicables para el año 2018.

Toda vez que el proyecto de resolución se basa, por una parte en el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017, y por otra en lo que dispone la LFTR en su artículo 131 inciso a); y que responde a lo solicitado por las partes, con base en los principios y mandatos legales, coincido con la propuesta señalada en el proyecto.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor** de la *"Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal De Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos De México, S.A.B. De C.V. y Teléfonos Del Noroeste, S.A. De C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. De C.V. Y Avantel, S. De R.L. De C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018"*.

**VOTOS RAZONADOS ASUNTOS III.28, III.30, III.32, III.33, III.35, III.37**

*"III.28.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Comunicalo de México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

*"III.30.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*



VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

*"III.32.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

*"III.33.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., e IP Matrix, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

*"III.35.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Protel I-Next, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

*"III.37.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Openip Comunicaciones, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

**Voto Razonado.**

Los proyectos que se someten a nuestra consideración, proponen resolver las condiciones no convenidas señaladas por Telmex, Telnor y otros concesionarios.

En primer lugar, se propone resolver la tarifa de interconexión que Telmex deberá pagar por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, a razón de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión.

En segundo lugar, se determina que la tarifa de interconexión por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos en las redes de Telmex y Telnor queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 131 inciso a) de la Ley.

Toda vez que los proyectos de resolución se basan en el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017, que responde a lo solicitado por las partes con base

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

en los principios y mandatos legales y reflejan de forma consistente las determinaciones del Instituto en materia de interconexión, coincido de manera general con las propuestas señaladas en el proyecto.

No obstante, observo que en los asuntos III.32, III.33, III.35 y III.37 las partes solicitaron que el IFT estableciera que las tarifas deberán ser cobradas considerando la duración real de las llamadas, pero falta dicho pronunciamiento en los resolutivos. Por lo tanto, **propongo** que en los proyectos se incorpore esta aclaración en la parte resolutive, utilizando la misma redacción que contienen otros proyectos para referirse a este aspecto:

*Las contraprestaciones se calcularán sumando la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.*

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir de manera general con el sentido de los proyectos **manifiesto mi voto a favor** de los asuntos III.28 y III.30.

Respecto de los asuntos III.32, III.33, III.35 y III.37 **manifiesto mi voto a favor** en el caso de que se incorpore el párrafo que propongo.

En caso de que no se incorpore dicho párrafo en los asuntos señalados, **mi voto será a favor concurrente.**

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.29**

*"III.29.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., y las empresas Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

**Voto Razonado.**

El proyecto que se somete a nuestra consideración, propone resolver las condiciones no convenidas señaladas por Telmex, Telnor y Grupo AT&T.

En primer lugar, que la tarifa de interconexión que Telmex y Telnor deberán pagar a Grupo AT&T por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, será de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión.

En segundo lugar, que la tarifa de interconexión que Telmex y Telnor deberán pagarle a Grupo AT&T por los servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, será de \$0.112799 pesos M.N. por minuto de interconexión.

En tercer lugar, se determina que la tarifa de interconexión por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos en las redes de Telmex y Telnor queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 131 inciso a) de la LFTR.

Toda vez que el proyecto de resolución se basa en el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017, que responde a lo solicitado por las partes con base en los principios y mandatos legales y refleja de forma consistente las determinaciones del Instituto en materia de interconexión, coincido de manera general con las propuestas señaladas en el proyecto.

No obstante, observo que se solicitó al IFT que estableciera que las tarifas deberán ser cobradas considerando la duración real de las llamadas, pero falta dicho pronunciamiento en los resolutivos. Por lo tanto, **propongo** que en el proyecto se incorpore esta aclaración en la parte resolutiva, utilizando la misma redacción que contienen otros proyectos para referirse a este aspecto:

*Las contraprestaciones se calcularán sumando la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.*

**Votación.**

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Por las razones señaladas y por coincidir de manera general con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor en lo general** de la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., y las empresas Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018"*, **en el caso de que se incorpore el párrafo que propongo**, pero **en contra** de la mención que se hace en el resolutivo SEGUNDO a la modalidad "El que llama paga", lo que considero puede ser restrictivo.

En caso de que no se incorpore dicho párrafo en los asuntos señalados, **mi voto será a favor concurrente en lo general**, pero **en contra** de la mención que se hace en el resolutivo SEGUNDO a la modalidad "El que llama paga", lo que considero puede ser restrictivo.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.31**

*"III.31.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

**Voto Razonado.**

El proyecto que se somete a nuestra consideración, propone resolver las condiciones no convenidas señaladas por Telmex y Pegaso.

En primer lugar, se propone resolver la tarifa de interconexión que Telmex deberá pagar a Pegaso, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, a razón de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión.

En segundo lugar, que la tarifa de interconexión que Telmex deberán pagarle a Pegaso por los servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, será de \$0.112799 pesos M.N. por minuto de interconexión.



VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

En tercer lugar, que la tarifa que Pegaso deberá pagar a Telmex, por servicios de tránsito, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, será de \$0.003809 pesos M.N. por minuto.

En cuarto lugar, se determina que la tarifa de interconexión por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos en las redes de Telmex y Telnor queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 131 inciso a) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Toda vez que el proyecto de resolución se basa en el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017, que responde a lo solicitado por las partes con base en los principios y mandatos legales y reflejan de forma consistente las determinaciones del Instituto en materia de interconexión, coincido de manera general con las propuestas señaladas en el proyecto.

No obstante, observo que se solicitó al IFT que estableciera que las tarifas deberán ser cobradas considerando la duración real de las llamadas, pero falta dicho pronunciamiento en los resolutivos. Por lo tanto, **propongo** que en el proyecto se incorpore esta aclaración en la parte resolutiva, utilizando la misma redacción que contienen otros proyectos para referirse a este aspecto:

*Las contraprestaciones se calcularán sumando la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.*

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir de manera general con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor en lo general** de la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018"*, **en el caso de que se incorpore el párrafo que propongo**, pero **en contra** de la mención que se hace en el resolutivo SEGUNDO a la modalidad "El que llama paga", lo que considero puede ser restrictivo.

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

En caso de que no se incorpore dicho párrafo en los asuntos señalados, **mi voto será a favor concurrente en lo general, pero en contra** de la mención que se hace en el resolutivo SEGUNDO a la modalidad "El que llama paga", lo que considero puede ser restrictivo.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.34**

*"III.34.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

**Voto Razonado.**

El proyecto que se somete a nuestra consideración, propone resolver las condiciones no convenidas señaladas por Telmex, Telnor y MCM.

En primer lugar, se propone resolver la tarifa de interconexión que Telmex y Telnor deberán pagar a MCM, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, a razón de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión.

En segundo lugar, se determina que la tarifa de interconexión por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos en las redes de Telmex y Telnor queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 131 inciso a) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En tercer lugar, se propone resolver la tarifa de interconexión que MCM deberá pagar a Telmex y Telnor, por servicios de origenación del servicio local en usuarios fijos, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, a razón de \$0.003092 pesos M.N. por minuto de interconexión.

En cuarto lugar, se propone resolver la tarifa de interconexión que MCM deberá pagar a Telmex y Telnor, por servicios de tránsito, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, a razón de \$0.003809 pesos M.N. por minuto de interconexión.

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

En quinto lugar, se propone resolver las tarifas que MCM deberá pagar a Telmex y Telnor, por el servicio de enlace de transmisión de interconexión entre coubicaciones gestionado, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018:

Por costos de instalación de una sola vez:

- a) Por cada coubicación y tratándose de un enlace de 1 Gbps: \$181,036.34 M.N.
- b) Despliegue de fibra por metro lineal: \$69.96 M.N.
- c) Construcción de escalerilla por metro lineal: \$740.61 M.N.

Por gastos de mantenimiento mensuales:

- d) Por cada coubicación y tratándose de un enlace de 1 Gbps: \$4,504.48 M.N.
- e) Escalerilla y fibra por metro lineal: \$14.91 M.N.

En sexto lugar, se propone resolver las tarifas que MCM deberá pagar a Telmex y Telnor, por el servicio de enlace de transmisión de interconexión entre coubicaciones no gestionado, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018:

Por costos de instalación de una sola vez:

- a) Despliegue de fibra por metro lineal: \$69.96 M.N.
- b) Construcción de escalerilla por metro lineal: \$740.61 M.N.

Por gastos de mantenimiento mensuales:

- c) Escalerilla y fibra por metro lineal: \$14.91 M.N.

En séptimo lugar, se propone que Telmex deberá ofrecer a MCM el servicio de tránsito para el intercambio de tráfico terminado en las redes de aquellos concesionarios con los que cuente con interconexión directa.

En octavo lugar, se propone que Telnor deberá ofrecer a MCM el servicio de tránsito para el intercambio de tráfico terminado en las redes de aquellos concesionarios con los que cuente con interconexión directa.

Coincido de manera general con la mayor parte de las propuestas señaladas en el proyecto, ya que responden a lo solicitado por las partes y reflejan de forma consistente las determinaciones del Instituto en materia de interconexión, con base en los principios y mandatos legales.

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

No obstante, con respecto a la petición de resolver la tarifa que se deberá pagar en llamadas originadas en teléfonos públicos o casetas telefónicas públicas de Telmex con destino a números 800 de MCM se razona que en el contexto actual no resulta procedente entrar a su análisis porque se trata de una relación entre el concesionario que opera el número 800 y el operador del servicio de telefonía pública y que para ello lo que procede es emitir lineamientos de aplicación general. El proyecto hace referencia a una resolución emitida por la Cofetel en 1998, que da tratamiento de reventa al tráfico originado en casetas públicas hacia números 800 que se intercambia entre operadores. Aunque coincido en que el análisis de fondo de este tratamiento debe ser objeto de una resolución de aplicación general que, en su caso, sustituya a la resolución de la Cofetel, considero que con el propósito de ofrecer claridad, el proyecto debería pronunciarse en cuanto a la procedencia de aplicar tarifas de interconexión en este tipo de tráfico.

Asimismo, con respecto a la petición de establecer los términos y condiciones para la migración del tráfico que actualmente se cursa por los enlaces denominados por el AEP como E1D y XOC a la interconexión SIP recientemente implementada entre ambas redes se establece que no resulta procedente obligar a Telmex y Telnor a migrar el tráfico que actualmente se cursa por los enlaces E1D y XOC a la interconexión SIP, como lo solicita MCM, alegando que dicha condición ya fue resuelta mediante la Resolución P/IFT/EXT/241116/47.

EN este aspecto, mi voto es concurrente pues considero que el precedente no es aplicable al caso ya que en el momento en que se emitió dicha resolución (24 de noviembre de 2016), no estaba vigente el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018. Pero por otra parte, este acuerdo precisamente contempla que los concesionarios deberán sujetarse al calendario y las condiciones de migración que determine el Comité Técnico al que se refiere el Transitorio Primero del mencionado Acuerdo.

Respecto a la petición de modificación de la cláusula "2.1 Objeto y generalidades del convenio", en el proyecto se señala que no ha lugar toda vez que: *se trata de un convenio que así lo han suscrito las partes y que el Instituto no cuenta con facultades para modificar el mismo*. No concuerdo con esta apreciación, ya que el objetivo de resolver desacuerdos de interconexión es determinar las condiciones que no pudieron acordar los concesionarios, incluyendo aquellas incluidas en convenios firmados anteriormente. Concluir en sentido contrario, significaría que los convenios de interconexión serían inamovibles y que una vez firmado uno, no sería posible negociar su modificación y eventualmente requerir la intervención del Instituto para resolver en lo no convenido. La resolución del Instituto ciertamente no consistiría en ordenar



VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

la modificación de un convenio suscrito, pero sí, como se hace regularmente, ordenar la suscripción de un nuevo convenio que incluya las nuevas condiciones.

Finalmente, no concuerdo con la precisión que se propone hacer en los resolutivos SÉPTIMO y OCTAVO, en el sentido de que Telmex y Telnor deberán ofrecer el servicio de tránsito a MCM sólo respecto de los concesionarios con los que tenga interconexión directa, puesto que esta precisión limita los arreglos de tránsito que pretende tener MCM, particularmente la de un doble tránsito, que permitiría un uso más eficiente de la infraestructura y el logro de eficiencias administrativas al poder aprovechar los convenios de interconexión establecidos entre otros concesionarios.

Esta limitante del proyecto de hecho está contrapuesta a la Medida Sexta de las Medidas Fijas que deben obedecer Telmex y Telnor como integrantes del AEP:

***SEXTA.-** El Agente Económico Preponderante estará obligado a prestar el servicio de Tránsito a los Concesionarios Solicitantes que así se lo requieran y se encuentren interconectados directa o indirectamente con la red del Agente Económico Preponderante.*

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir de manera general con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor en lo general** de la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

En lo particular, **voto en contra del numeral considerativo CUARTO** en cuanto a que **no haya pronunciamiento respecto de las tarifas de interconexión para números 800** y a que no se analice la modificación de las condiciones a que hace referencia **la cláusula 2.1 del convenio** entre las partes; así como **concurrente respecto de la desestimación del establecimiento de un plan de migración** hacia la interconexión SIP.

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Asimismo, **voto en contra de los resolutivos SÉPTIMO y OCTAVO por restringir la posibilidad de otorgar doble tránsito** y determinarse en **oposición de lo que determina la Medida Sexta** de las Medidas Móviles que debe observar el AEP.

### VOTO RAZONADO ASUNTO III.36

*"III.36.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

El proyecto que se somete a nuestra consideración, propone resolver las condiciones no convenidas señaladas por Telmex, Telnor y Mega Cable.

En primer lugar, se propone resolver la tarifa de interconexión que Telmex y Telnor deberán pagar a Mega Cable, por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, a razón de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión.

En segundo lugar, se propone resolver la tarifa de interconexión que Mega Cable deberá pagar a Telmex y Telnor, por servicios de tránsito, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, a razón de \$0.003809 pesos M.N. por minuto de interconexión.

En tercer lugar, se determina que la tarifa de interconexión por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos en las redes de Telmex y Telnor queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 131 inciso a) de la LFTR.

En cuarto lugar, se propone resolver las tarifas que Mega Cable deberá pagar a Telmex y Telnor, por el servicio de enlace de transmisión de interconexión entre coubicaciones gestionado, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018:

Por costos de instalación de una sola vez:

a) Por cada coubicación y tratándose de un enlace de 1 Gbps: \$181,036.34 M.N.

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

- b) Despliegue de fibra por metro lineal: \$69.96 M.N.
- c) Construcción de escalerilla por metro lineal: \$740.61 M.N.

Por gastos de mantenimiento mensuales:

- d) Por cada coubicación y tratándose de un enlace de 1 Gbps: \$4,504.48 M.N.
- e) Escalerilla y fibra por metro lineal: \$14.91 M.N.

En quinto lugar, se propone resolver las tarifas que Mega Cable deberá pagar a Telmex y Telnor, por el servicio de enlace de transmisión de interconexión entre coubicaciones no gestionado, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018:

Por costos de instalación de una sola vez:

- a) Despliegue de fibra por metro lineal: \$69.96 M.N.
- b) Construcción de escalerilla por metro lineal: \$740.61 M.N.

Por gastos de mantenimiento mensuales:

- c) Escalerilla y fibra por metro lineal: \$14.91 M.N.

Toda vez que el proyecto de resolución se basa en el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017, que responde a lo solicitado por las partes con base en los principios y mandatos legales y reflejan de forma consistente las determinaciones del Instituto en materia de interconexión, coincido de manera general con las propuestas señaladas en el proyecto.

No obstante, observo que se solicitó al IFT que estableciera que las tarifas deberán ser cobradas considerando la duración real de las llamadas, pero falta dicho pronunciamiento en los resolutivos. Por lo tanto, **propongo** que en el proyecto se incorpore esta aclaración en la parte resolutive, utilizando la misma redacción que contienen otros proyectos para referirse a este aspecto:

*Las contraprestaciones se calcularán sumando la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.*

**Votación.**

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Por las razones señaladas y por coincidir de manera general con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor** de la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018"*, **en el caso de que se incorpore el párrafo que propongo.**

En caso de que no se incorpore dicho párrafo en los asuntos señalados, **mi voto será a favor concurrente.**

### VOTO RAZONADO ASUNTO III.38

*"III.38.- Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Bestphone, S.A. De C.V., Operbes, S.A. De C.V., Cablevisión, S.A. De C.V., Cable Y Comunicación De Campeche, S.A. De C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. De C.V., Cablevisión Red, S.A. De C.V., Tele Azteca, S.A. De C.V., Televisión Internacional, S.A. De C.V., México Red De Telecomunicaciones, S. De R.L. De C.V., Tv Cable De Oriente, S.A. De C.V. Y AT&T Comunicaciones Digitales, S. De R.L. De C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. De R.L. De C.V., Grupo AT&T Celular, S. De R.L. De C.V., AT&T Norte, S. De R.L. De C.V., AT&T Desarrollo En Comunicaciones De México, S. De R.L. De C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

#### **Voto Razonado.**

El proyecto que se somete a nuestra consideración, propone resolver lo siguiente:

En primer lugar, que la tarifa de interconexión que Grupo Televisa deberá pagarle a Grupo AT&T por los servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", será de \$0.112799 pesos M.N. por minuto de interconexión.

En segundo lugar, que la tarifa de interconexión que Grupo Televisa y Grupo AT&T deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, será de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión; ambas del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Asimismo el proyecto señala que Grupo AT&T deberá otorgar a Grupo Televisa el intercambio de tráfico mediante el Protocolo de señalización SIP-IP, en cuyo caso Grupo Televisa deberá sufragar los costos de los costos de los respectivos enlaces de interconexión.

Toda vez que el proyecto de resolución se basa en el acuerdo de las condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017 y que responde a lo solicitado por las partes, con base en los principios y mandatos legales, coincido de manera general con las propuestas señaladas en el proyecto.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir de manera general con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor en lo general** de la *"Resolución mediante la cual el pleno del instituto federal de telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Bestphone, S.A. De C.V., Operbes, S.A. De C.V., Cablevisión, S.A. De C.V., Cable Y Comunicación De Campeche, S.A. De C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. De C.V., Cablevisión Red, S.A. De C.V., Tele Azteca, S.A. De C.V., Televisión Internacional, S.A. De C.V., México Red De Telecomunicaciones, S. De R.L. De C.V., Tv Cable De Oriente, S.A. De C.V. Y AT&T Comunicaciones Digitales, S. De R.L. De C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. De R.L. De C.V., Grupo AT&T Celular, S. De R.L. De C.V., AT&T Norte, S. De R.L. De C.V., AT&T Desarrollo En Comunicaciones De México, S. De R.L. De C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018"*, pero **en contra de la mención que se hace** en el resolutivo PRIMERO de la modalidad "El que llama paga", lo que considero puede ser restrictivo.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.39**

*"III.39.- Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. De C.V. y las empresas Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. De C.V. Y Pegaso PCS, S.A. De C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

**Voto Razonado.**

El proyecto que se somete a nuestra consideración, propone resolver lo siguiente:



VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

En primer lugar, que la tarifa de interconexión que Maxcom y Pegaso PCS deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, será de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión.

En segundo lugar, que la tarifa de interconexión que Maxcom deberá pagarle a Pegaso PCS por los servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", será de \$0.112799 pesos M.N. por minuto de interconexión; ambas del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

El proyecto también define que las tarifas que Pegaso PCS deberá pagarle a Maxcom, en su carácter de operador móvil virtual (OMV), serán de \$0.112799 pesos M.N. por minuto de interconexión cuando las llamadas de Pegaso PCS terminen en la red de un usuario destino al AEP móvil y de \$0.028562 pesos M.N. por minuto de interconexión cuando las llamadas terminen en la red del AEP móvil; ambas también del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, en el proyecto se definen las tarifas que tanto Maxcom, en su carácter de OMV, y Pegaso PCS deberán cobrar por servicios de terminación de mensajes cortos en sus redes. Por su parte Pegaso PCS cobrará una tarifa de \$0.017355 pesos por mensaje. Maxcom también aplicará la anterior tarifa cuando el usuario destino pertenezca a un concesionario distinto al AEP móvil, pero si el usuario destino pertenece a la red del AEP móvil la tarifa será de \$0.007269 pesos M.N. por mensaje. Las anteriores tarifas también serán aplicables del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

Toda vez que el proyecto de resolución se basa en el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017 y que responde a lo solicitado por las partes, con base en los principios y mandatos legales, coincido de manera general con las propuestas señaladas en el proyecto.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir de manera general con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor en lo general** de la *"Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. De C.V. y las empresas Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. De C.V. Y*

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

*Pegaso PCS, S.A. De C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018*", pero **en contra** de la mención que se hace en los resolutivos SEGUNDO, CUARTO y QUINTO de la modalidad "El que llama paga", lo que considero puede ser restrictivo.

**VOTOS RAZONADOS ASUNTOS III.40, III.41 y III.42**

*"III.40.- Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V. aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

*"III.41.- Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Protel I Next, S.A. de C.V. aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

*"III.42.- Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y TV Rey de Occidente, S.A. de C.V. aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

**Votos Razonados.**

Los proyectos III.40, III.41, III.42 que se somete a nuestra consideración, proponen resolver la tarifa de interconexión que deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, será de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

Toda vez que los proyectos de resolución se basan en el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017 y que responden a lo solicitado por las partes, con base en los principios y mandatos legales, coincido con las propuestas señaladas en los proyectos.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor** de los asuntos III.40, III.41 y III.42.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.43**

*"III.43.- Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. De C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. De R.L. De C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. De R.L. De C.V., AT&T Desarrollo En Comunicaciones De México, S. De R.L. De C.V., AT&T Norte, S. De R.L. De C.V. Y Grupo AT&T Celular, S. De R.L. De C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

**Voto Razonado.**

El proyecto que se somete a nuestra consideración, propone resolver lo siguiente:

En primer lugar, que la tarifa de interconexión que Maxcom y AT&T deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, será de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018..

En segundo lugar, que la tarifa de interconexión que Maxcom deberá pagarle a AT&T por los servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", será de \$0.112799 pesos M.N. por minuto de interconexión, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

El proyecto también define que las tarifas que AT&T deberá pagarle a Maxcom, en su carácter de OMV, serán de \$0.112799 pesos M.N. por minuto de interconexión cuando las llamadas de AT&T terminen en la red de un usuario destino al AEP móvil y de \$0.028562 pesos M.N. por minuto de interconexión cuando las llamadas terminen en la red del AEP móvil; ambas también del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, en el proyecto se definen las tarifas que tanto Maxcom, en su carácter de OMV, y AT&T deberán cobrar por servicios de terminación de mensajes cortos en sus redes. Por su parte, AT&T cobrará una tarifa de \$0.017355 pesos por mensaje. Maxcom también aplicará la anterior tarifa cuando el usuario destino pertenezca a un concesionario distinto al AEP móvil, pero si el usuario destino pertenece a la red del AEP móvil la tarifa será de \$0.007269 pesos M.N. por mensaje. Las anteriores tarifas también serán aplicables del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Toda vez que el proyecto de resolución se basa en el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017 y que responde a lo solicitado por las partes, con base en los principios y mandatos legales, coincido de manera general con las propuestas señaladas en el proyecto.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir de manera general con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor en lo general** de la *"Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. De C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. De R.L. De C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. De R.L. De C.V., AT&T Desarrollo En Comunicaciones De México, S. De R.L. De C.V., AT&T Norte, S. De R.L. De C.V. Y Grupo AT&T Celular, S. De R.L. De C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018"*, pero **en contra** de la mención que se hace en los resolutivos SEGUNDO, CUARTO y QUINTO de la modalidad "El que llama paga", lo que considero puede ser restrictivo.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.44**

*"III.44.- Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. De C.V., Avantel, S. De R.L. De C.V. e IP Matrix, S.A. De C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

**Voto Razonado.**

El proyecto que se somete a nuestra consideración, propone resolver que la tarifa de interconexión que Axtel/Avantel e IP Matrix deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, será de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

Toda vez que el proyecto de resolución se basa en el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017 y que responde a lo solicitado por las partes, con base en los principios y mandatos legales, coincido con la propuesta señalada en el proyecto.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor** de la *"Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. De C.V., Avantel, S. De R.L. De C.V. e IP Matrix, S.A. De C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

**VOTOS RAZONADOS ASUNTOS III.45 y III.46**

*"III.45.- Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

*"III.46.- Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V. y las empresas AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

**Votos Razonados.**

Los proyectos que se somete a nuestra consideración, propone resolver lo siguiente:

En primer lugar, que la tarifa de interconexión que Axtel/Avantel deberán pagarle a Pegaso y AT&T, respectivamente, por los servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", será de \$0.112799 pesos M.N. por minuto de interconexión.

En segundo lugar, que la tarifa de interconexión que los respectivos concesionarios deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, será de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión; ambas del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

Toda vez que los proyectos de resolución se basan en el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017 y que responde a lo solicitado por las partes, con



VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

base en los principios y mandatos legales, coincido de manera general con las propuestas señaladas en el proyecto.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir de manera general con el sentido de los proyectos **manifiesto mi voto a favor en lo general** pero en contra de la mención que se hace en el resolutivo PRIMERO de la modalidad "El que llama paga", lo que considero puede ser restrictivo.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.47**

*"III.47.- Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal De Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. De C.V., Avantel, S. De R.L. De C.V., con las empresas Cablevisión, S.A. De C.V., Operbes, S.A. De C.V., Cable y Comunicaciones De Campeche, S.A. De C.V., Bestphone, S.A. De C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. De C.V., Cablevisión Red, S.A. De C.V., México Red De Telecomunicaciones, S. De R.L. De C.V., Tele Azteca, S.A. De C.V. y TV Cable De Oriente, S.A. De C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

**Voto Razonado.**

El proyecto que se somete a nuestra consideración, propone resolver lo siguiente:

En primer lugar, que la tarifa de interconexión que Grupo Televisa y Axtel/Avantel deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, será de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asimismo el proyecto señala que Axtel/Avantel deberá otorgar a Grupo Televisa el intercambio de tráfico mediante el Protocolo de señalización SIP-IP, en cuyo caso Grupo Televisa deberá sufragar los costos de los costos de los respectivos enlaces de interconexión.

Cabe precisar que las anteriores determinaciones exceptúan a la relación entre las empresas Avantel y Cablevisión, debido a que no se acreditó un desacuerdo entre ellas.

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Toda vez que el proyecto de resolución se basa en el Acuerdo de las condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017 y que responde a lo solicitado por las partes, con base en los principios y mandatos legales, coincido de manera general con las propuestas señaladas en el proyecto.

No obstante, todas las partes en este procedimiento solicitaron se determinara la tarifa de originación, mas el proyecto desestima esta solicitud alegando que la originación para el servicio de prescripción ya no es necesaria puesto que desapareció este servicio, y que no se observa con claridad algún otro escenario que requiera resolución.

Siendo que la originación es un servicio de interconexión obligatorio y que todas las partes en este desacuerdo han solicitado resolver la tarifa, no concuerdo con que se desestime la necesidad de establecerla.

Es cierto que existe un precedente en el cual el Pleno resolvió en el sentido que se propone en este proyecto, pero en ese caso se hizo un requerimiento a las partes que no fue satisfecho para dar claridad a dicha solicitud y no se pudo tener los elementos suficientes para decidir.

Pero la respuesta sistemática del IFT no debe ser persistir en que no contamos con elementos, sino que estamos obligados a indagar y obtener la información necesaria para resolver sobre esta cuestión, más aún considerando que distintos concesionarios tienen tarifas de originación pactadas entre ellos, que podrían resultar superiores a las que resolvería el IFT con base en un modelo de costos actualizado. Así, la falta de resolución de una nueva tarifa de originación no lleva necesariamente a que no se cobre este servicio, sino a que se siga cobrando una tarifa superior a sus costos, lo cual puede distorsionar las condiciones de competencia en que se ofrecen los servicios finales para los cuales los concesionarios están requiriendo el pago de la originación.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir de manera general con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor en lo general** de la *"Resolución mediante la cual el pleno del instituto federal de telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Bestphone, S.A. De C.V., Operbes, S.A. De C.V., Cablevisión, S.A. De C.V., Cable Y Comunicación De Campeche, S.A. De C.V.,*

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

*Cablemás Telecomunicaciones, S.A. De C.V., Cablevisión Red, S.A. De C.V., Tele Azteca, S.A. De C.V., Televisión Internacional, S.A. De C.V., México Red De Telecomunicaciones, S. De R.L. De C.V., Tv Cable De Oriente, S.A. De C.V. Y AT&T Comunicaciones Digitales, S. De R.L. De C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. De R.L. De C.V., Grupo AT&T Celular, S. De R.L. De C.V., AT&T Norte, S. De R.L. De C.V., AT&T Desarrollo En Comunicaciones De México, S. De R.L. De C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018", pero en contra del punto considerativo CUARTO en lo que se refiere a desestimar la necesidad de resolver la tarifa de originación y en contra de la mención que se hace en el resolutivo PRIMERO de la modalidad "El que llama paga", lo que considero puede ser restrictivo.*

## VOTOS RAZONADOS ASUNTOS III.48 y III.49

*"III.48.- Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal De Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. De C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

*"III.49.- Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal De Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

**Votos Razonados.**

Los proyectos que se somete a nuestra consideración, propone resolver lo siguiente:

En primer lugar, que la tarifa de interconexión que los respectivos concesionarios deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, será de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

En segundo lugar, que la tarifa de interconexión que Mega Cable deberá pagarle a Pegaso PCS y AT&T, respectivamente, por los servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles en la modalidad "el que llama paga", será de \$0.112799 pesos M.N. por minuto de interconexión, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Toda vez que los proyectos de resolución se basan en el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017 y que responde a lo solicitado por las partes, con base en los principios y mandatos legales, coincido de manera general con las propuestas señaladas en el proyecto.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir de manera general con el sentido de los proyectos presentados, **manifiesto mi voto a favor del asunto III.48, y a favor en lo general del asunto III.49** pero **en contra** de la mención que se hace en el resolutivo SEGUNDO a la modalidad "El que llama paga", lo que considero puede ser restrictivo.

En caso de que el proyecto que apruebe el Pleno incorpore la misma mención a la modalidad "El que llama paga" en el resolutivo SEGUNDO del asunto III.48, mi voto también será a favor en lo general y en contra de esa porción en este caso.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.50**

*"III.50.- Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Alestra Comunicación, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*

**Voto Razonado.**

El proyecto que se somete a nuestra consideración, propone resolver que la tarifa de interconexión que Telnor deberá pagarle a Alestra por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, será de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

Por su parte, el proyecto señala que la tarifa de terminación en la red local fija de Telnor queda sujeta a lo que se indica en el artículo 131 inciso a) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Toda vez que el proyecto de resolución se basa, por una parte en el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2018, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017, y por otra a lo que dispone la LFTR en su artículo 131 inciso a); y que responde a lo solicitado por las partes, con base en los principios y mandatos legales, coincido con la propuesta señalada en el proyecto.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor** de la *"Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal De Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos Del Noroeste, S.A. De C.V. y Alestra Comunicación, S. De R.L. De C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018"*.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.51**

*"III.51.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el "anteproyecto de acuerdo por el que se modifican las reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión."*

**Voto Razonado.**

El 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba las reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la LFTR, en cumplimiento a lo establecido en su artículo 171, con las que se dotó de certeza jurídica a los agentes regulados al establecer los requisitos y plazos que deberán observar en el proceso del trámite para obtener autorización para los supuestos a que se refiere el artículo 170 de la Ley.

El artículo Cuarto Transitorio de dichas reglas de carácter general, prevé que las mismas se revisarán cuando menos cada dos años, contados a partir de su publicación, para evaluar su eficacia y eficiencia.



VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Esta revisión tiene la intención de aplicar un proceso de mejora continua y simplificación administrativa, lograr los objetivos de política que el Instituto pretende con la regulación que expide, así como mejorar la aplicación de los recursos para incrementar la eficiencia de los procesos.

Se propone someter a consulta pública el anteproyecto que se pone a nuestra consideración por un periodo de veinte días, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

**Votación.**

**Manifiesto mi voto a favor** de que el *"anteproyecto de acuerdo por el que se modifican las reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* sea sometido a consulta pública.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.52**

*"III.52.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Carmel Comunicaciones, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial."*

**Voto Razonado.**

El 14 de agosto de 2017, Carmel Comunicaciones, S.A. de C.V., solicitó al Instituto el otorgamiento de una concesión única para uso comercial a fin de prestar el servicio de acceso a internet satelital con cobertura nacional, incluido el servicio de acceso a internet a bordo de aeronaves comerciales y privadas, utilizando como medio de transmisión espectro libre en la banda de 5 GHz, así como capacidad satelital en la banda Ka.

El proyecto que se somete a votación toma en consideración la información del expediente correspondiente, donde se acredita que la solicitud de concesión cumple con la totalidad de requisitos del artículo 3 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la LFTR, que son los siguientes:

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

- I. Datos generales del Interesado.
- II. Modalidad de uso.
- III. Características Generales del Proyecto.
- IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa
- V. Programa inicial de cobertura
- VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Asimismo, se observa que fue solicitada en tiempo y forma la opinión no vinculante a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la cual fue emitida en el plazo previsto de treinta días, sin que dicha dependencia formulara objeción alguna respecto a la solicitud.

En caso de que se otorgue la concesión, Carmel Comunicaciones ofrecerá el servicio de acceso a internet a bordo de aeronaves comerciales y privadas, a nivel nacional. Por lo tanto, se incrementaría el número de competidores en el mercado correspondiente, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.

En virtud de lo anterior y por coincidir con el sentido del proyecto, emito el presente voto razonado.

**Votación.**

**Manifiesto mi voto a favor** de la resolución mediante las cuales el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Carmel Comunicaciones, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.53**

*"III.53.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Comercializadora Girnet, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial."*

**Voto Razonado.**

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

El 4 de octubre de 2017, Comercializadora Girnet, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto el aviso de intención para enajenar una acción propiedad de la C. Gabriela Esparza Sánchez, 25 acciones propiedad del C. Juan Antonio Martínez Galván, y 4 acciones propiedad de la C. Irma Martínez Galván, a favor del C. Víctor José Montes de Oca Guerra.

Para poder llevar a cabo la suscripción de acciones o partes sociales del capital de una empresa concesionaria en materia de telecomunicaciones se requiere:

- a) Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una suscripción de acciones;
- b) Que el concesionario exhiba comprobante de pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos)

Estos requisitos se encuentran acreditados, lo que se corrobora con las documentales agregadas al expediente.

Asimismo, se observa que fue solicitada en tiempo y forma la opinión no vinculante a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual no fue emitida en el plazo previsto de treinta días, lo cual no obsta para resolver el presente asunto.

Coincido con la conclusión de la opinión de competencia en el sentido de que no es previsible que la enajenación notificada pueda tener *efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones*, aunque me aparto de considerar que ello sea en parte porque el adquirente no adquirirá el control de la sociedad.

*Contrario sensu*, existen concentraciones en las que el adquirente no tiene control de la sociedad y, sin embargo, se pueden ocasionar distorsiones a la competencia. En contraste, puede haber concentraciones en las que el adquirente obtiene el control absoluto de la sociedad sin que con ello se generen efectos contrarios a la competencia.

Lo relevante en este caso para concluir sobre la inexistencia de una afectación al proceso de competencia, es que el adquirente no tiene ninguna otra participación directa o indirecta en la titularidad de concesiones para proveer servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

En virtud de lo anterior y por coincidir de manera general con el sentido del proyecto emito el presente voto razonado.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir de manera general con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor concurrente** de la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Comercializadora Girnet, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial"*.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.54**

*"III.54.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al C. Pablo Serratos Galindo, la cesión de derechos y obligaciones del permiso número 853/95 para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en Guadalajara, Jalisco, a favor de Azul Agricultura y Servicios, S.A. de C.V., otorgando a esta última, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado con propósitos de comunicación privada."*

El 22 de junio de 2012, el C. Pablo Serratos Galindo solicitó autorización para ceder a favor de Azul Agricultura y Servicios, S.A. de C.V., los derechos y obligaciones derivados del permiso número 853/95 para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, utilizando las frecuencias 158.350 y 163.050 MHz en Guadalajara, Jalisco, con vigencia indefinida otorgada el 17 de marzo de 1995. Asimismo, el 18 de septiembre de 2014 y 12 de marzo de 2015 se presentó información adicional a la solicitud.

Toda vez que la solicitud se presentó durante la vigencia de la hoy abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones y que cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en ella, considero procedente resolver de manera favorable en lo general la autorización de la cesión de derechos solicitada, bajo la figura del otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, así como un título de concesión única para uso privado a favor de Azul Agricultura y Servicios, S.A. de C.V. sujeto a que el

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

cesionario acepte las condiciones que para dichos efectos establezca el Instituto en los títulos de concesión respectivos.

En el proyecto se señala que no se realizó análisis de competencia atendiendo a que; *"se trata de redes privadas de telecomunicaciones que no tienen fines de lucro y, por lo tanto, no prestan servicios al público"*.

Discrepo de dicho punto de vista, pues las cesiones tienen por objeto cambiar la titularidad de los derechos de una concesión y, en el caso del espectro, aunque no se tenga fines de lucro, la cesión tiene el efecto de modificar la asignación de un recurso escaso entre necesidades alternativas y agentes económicos distintos, cuestión que se debe analizar utilizando las herramientas de la competencia económica.

No obstante, de la información disponible no encuentro que esta cesión pueda tener efectos contrarios a la competencia.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor concurrente** de la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al C. Pablo Serratos Galindo, la cesión de derechos y obligaciones del permiso número 853/95 para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en Guadalajara, Jalisco, a favor de Azul Agricultura y Servicios, S.A. de C.V., otorgando a esta última, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado con propósitos de comunicación privada"*.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.55**

*"III.55.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Servicios Especializados, S.A. de C.V., la cesión de derechos y obligaciones del permiso número CPNC/0397/94 para instalar un sistema de radiocomunicación privada en Monclova, Coahuila, a favor de SESA Transportes, S.A. de C.V., otorgando a esta última una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado con propósitos de comunicación privada."*



VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

El 26 de septiembre de 2012, la C. Rosa Amalia Múzquiz Garza, en representación de Servicios Especializados S.A. de C.V., solicitó autorización para ceder a favor de SESA Transportes, S.A. de C.V., los derechos y obligaciones derivados del permiso número CPNC/0397/94 para instalar un sistema de radiocomunicación privada, utilizando la frecuencia 169.925 MHz en Monclova, Coahuila, con vigencia indefinida, otorgado el 4 de mayo de 1994.

Toda vez que la solicitud se presentó durante la vigencia de la hoy abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones y cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en ella, considero procedente resolver de manera favorable en lo general la autorización de la cesión de derechos solicitada, bajo la figura del otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, así como un título de concesión única para uso privado a favor de SESA sujeto a que el cesionario acepte las condiciones que para dichos efectos establezca el Instituto en los títulos de concesión respectivos.

En el proyecto se señala que no se realizó análisis de competencia atendiendo a que; *"se trata de redes privadas de telecomunicaciones que no tienen fines de lucro y, por lo tanto, no prestan servicios al público"*.

Discrepo de dicho punto de vista, pues las cesiones tienen por objeto cambiar la titularidad de los derechos de una concesión y, en el caso del espectro, aunque no se tenga fines de lucro, la cesión tiene el efecto de modificar la asignación de un recurso escaso entre necesidades alternativas y agentes económicos distintos, cuestión que se debe analizar utilizando las herramientas de la competencia económica.

No obstante, de la información disponible no encuentro que esta cesión pueda tener efectos contrarios a la competencia.

### **Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor concurrente** de la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Servicios Especializados, S.A. de C.V., la cesión de derechos y obligaciones del permiso número CPNC/0397/94 para instalar un sistema de radiocomunicación privada en Monclova, Coahuila, a favor de*

Eliminado: Catorce palabras. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGCDI). En virtud de tratarse de datos personales que se clasifican como confidenciales, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.

*"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

*SESA Transportes, S.A. de C.V., otorgando a esta última una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado con propósitos de comunicación privada".*

### VOTO RAZONADO ASUNTO III.56

*"III.56.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de [REDACTED], en su carácter de propietario del inmueble donde se detectaron los equipos de telecomunicaciones invadiendo el espectro radioeléctrico en rango de frecuencias de 815 a 835 MHz, en el Municipio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco."*

#### **Voto Razonado.**

El 27 de febrero de 2017 el representante legal de Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. presentó una denuncia de hechos ante el Instituto por las señales perjudiciales que le causan afectación al servicio que tiene concesionado en las frecuencias 824-825/869-870, 825-835/870-880 y 845-846.5/890-891.5 MHz.

En consecuencia, la Dirección General de Verificación emitió orden de visita de inspección-verificación ordinaria número IFT/UC/DG-VER/090/2017, dirigida al propietario, y/o responsable, y/o encargado u ocupante del inmueble ubicado en [REDACTED] Guadalajara, Jalisco, así como de las instalaciones y equipos de telecomunicaciones localizados en el mismo.

Los verificadores realizaron la visita de verificación el 25 de abril de 2017 detectando instalado un equipo amplificador de señales de telefonía celular, el cual se encontraba invadiendo el espectro radioeléctrico en el rango de frecuencias que va de 815 MHz a 835 MHz.

Considerando los elementos señalados y las constancias del expediente, coincido con la determinación de la infracción, ya que la conducta trasgredió lo dispuesto por el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión al invadir y/o obstruir una vía general de comunicación en el intervalo de frecuencias 815 MHz a 835 MHz.

### Votación.

**Manifiesto mi voto a favor** de la resolución mediante la cual se declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de [REDACTED], en su carácter de propietario del inmueble donde se detectaron los equipos de telecomunicaciones invadiendo el espectro radioeléctrico en el rango de frecuencias de 815 a 835 MHz, en el Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco.

### VOTO RAZONADO ASUNTO III.57

*"III.57.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de [REDACTED] en su carácter de encargado de la estación de radiodifusión operando en la frecuencia 107.5 MHz en el Municipio de Huejotzingo, Estado de Puebla, sin contar con la respectiva concesión o permiso."*

### **Voto Razonado.**

La Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico informó a la Dirección General de Verificación que en consecuencia de los trabajos de vigilancia a diferentes servicios de radiodifusión que hacen uso del espectro radioeléctrico, se detectó una señal operando en la frecuencia 107.5 MHz en FM, en el estado de Puebla, transmitiendo música variada y anuncios comerciales de negocios locales.

En consecuencia, la Dirección General de Verificación en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 43, fracción VI, del Estatuto Orgánico de este Instituto emitió orden de visita de inspección-verificación ordinaria número IFT/UC/DG-VER/071/2017, al propietario y/o poseedor y/o responsable y/o encargado del inmueble ubicado en calle [REDACTED], Municipio de Huejotzingo, estado de Puebla, así como de las instalaciones y equipos de radiodifusión localizados en el mismo.

Los verificadores realizaron la visita de verificación el 22 de marzo del 2017 detectando instalado y en operación equipos de radiodifusión, en la frecuencia de 107.5 MHz sin contar con título habilitante.

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Considerando los elementos señalados y las constancias del expediente, si bien coincido con el procedimiento sancionatorio, no concuerdo con la metodología utilizada para determinar el monto de la multa ni con el valor de la misma.

Las facturas que obran en el expediente acreditan de manera puntal el ingreso por concepto de publicidad, lo que supera considerablemente en este caso los ingresos fiscales reportados y es un indicativo de la capacidad económica del infractor. Por lo tanto esta circunstancia debió tomarse en cuenta para imponer el máximo porcentaje que la ley permite sobre los ingresos (10%).

Por otra parte, este asunto evidencia las debilidades del capítulo de sanciones de la Ley, que nos limita en distintos escenarios para imponer multas disuasivas y proporcionales al daño causado.

**Votación.**

Con base en el razonamiento expresado, manifiesto mi voto **a favor en lo general y en contra del resolutivo TERCERO** por cuanto hace al monto de la multa y la metodología para determinarlo.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.58**

*"III.58.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la empresa Mercantil del Constructor, S.A. de C.V., por prestar servicios de radiocomunicación privada operando en la frecuencia 158.875 MHz, en el Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, sin contar con la respectiva concesión."*

**Voto Razonado.**

El 7 de octubre 2015, la Dirección General de Supervisión informó a la Dirección General de Verificación, que en el ejercicio de sus atribuciones y a fin de revisar los pagos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos de los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados, había detectado que a la empresa Mercantil del Constructor, S.A. de C.V., seguía haciendo uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, aun cuando los permisos correspondientes se encontraban vencidos.

Eliminado: Diez palabras. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la LFTAIP; artículo 116 de la LGTAIP; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los LGCDI. En virtud de tratarse de datos personales que se clasifican como confidenciales, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.

*"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

En consecuencia, la Dirección General de Verificación en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 43, fracción VI, del Estatuto Orgánico de este Instituto emitió orden de visita de inspección-verificación ordinaria número IFT/UCF/DG-VER/055/2017, dirigida a la empresa Mercantil del Constructor, S.A. de C.V y/o propietario, y/o responsable, y/o encargado y/u ocupante del inmueble ubicado en calle [REDACTED], así como de las instalaciones y equipos de telecomunicaciones localizados en el mismo.

En cumplimiento a dicha acta, los verificadores realizaron la visita de verificación el 28 de marzo del 2017 detectando instalado y en operación equipos prestando servicios de telecomunicaciones en su modalidad de radiocomunicación privada haciendo uso de la frecuencia 158.875 MHz sin contar con la concesión respectiva.

En consecuencia, se inició el procedimiento sancionatorio en el cual el infractor presentó como prueba, entre otras, un permiso expedido por la Dirección General del Centro SCT Chiapas en 1994 con un vigencia de 5 años, esto es del 15 de noviembre de 1994 al 15 de noviembre de 1999. De lo anterior se desprende que Mercantil del Constructor, S.A. de C.V operaba su radiocomunicación privada sin contar con título habilitante vigente; ahora bien, no pasa desapercibido que dicha empresa presentó copia simple de los pagos anuales por derecho de uso espectro de los años 2000 al 2014, pero cabe señalar que dichos pagos fueron realizados de manera unilateral y es claro que el pago no tiene como consecuencia la prórroga del permiso obtenido en 1994 por una vigencia de 5 años.

Ahora bien, coincido en este caso con el monto propuesto para la multa, pero no con la metodología para determinarla. Observo por ejemplo, que en otros casos similares se ha determinado que este tipo de violaciones es medianamente grave, por lo cual en congruencia, debía establecerse la misma gravedad y, en consecuencia, no se justificaría establecer la multa mínima. No obstante, también estimo que la gravedad debería establecerse considerando una variedad de elementos como son la afectación a terceros y el tamaño del mercado afectado, factores que no son importantes en este caso y que justifican establecer la multa mínima.

### **Votación.**



VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Con base en el razonamiento expresado, **manifiesto mi voto a favor concurrente, puesto que me aparto de la metodología empleada para estimar el monto de la multa**, en el proyecto de resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la empresa Mercantil del Constructor, S.A. de C.V., por prestar servicios de radiocomunicación privada operando en la frecuencia 158.875 MHz, en el Municipio de Tapachula, estado de Chiapas, sin contar con la respectiva concesión.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.59**

*"III.59.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara insubsistente la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una sanción, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la estación de radiodifusión XHLLLO-TV Canal 44 y XHLLLO-TDT Canal 33, por transgredir lo establecido en el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con la Condición Primera de la Resolución contenida en el oficio CFT/D01/STP/2172/12 de diez de septiembre de dos mil doce, por la que se le autorizó la instalación, operación y uso temporal de un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico", aprobada en la VI Sesión Extraordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil dieciséis, así como el procedimiento sancionatorio del cual derivó la misma."*

**Voto Razonado.**

El 2 de marzo de 2016, mediante acuerdo P/IFT/EXT/020316/9, el Pleno del Instituto emitió resolución en el procedimiento administrativo de imposición de sanción radicado con el número de expediente E.IFT.UC.DG-SAN.II.0228/2015, en el cual se determinó que Televisión Azteca, S.A. de C.V., incumplió con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en relación con la condición PRIMERA de la Resolución contenida en el oficio CFT/D01/STP/2172/12 de diez de septiembre de dos mil doce, por la que se le autorizó la instalación, operación y uso temporal de un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico, por lo que se le impuso una multa por la cantidad de \$4'759,682.85 (cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos pesos 85/100 M.N.) en términos de lo dispuesto por el artículo 298, inciso B), fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Inconforme con lo anterior Televisión Azteca, S.A. de C.V promovió juicio de amparo, el cual mediante acuerdo de 1 de abril de 2016, el Juzgado Segundo en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones admitió a trámite, resolviendo lo siguiente:

**"ÚNICO.** La Justicia de la Unión **no ampara ni protege** a Televisión Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal, en contra de los actos referidos en el considerando segundo de esta sentencia, por los motivos expuestos en los considerandos cuarto y último de la misma."

Derivado de lo anterior Televisión Azteca, S.A. de C.V interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia dictada en el juicio de amparo, el cual fue admitido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones el 1 de septiembre de 2016, asignándole el número de expediente R.A. 113/2016.

El 21 de octubre de 2017, el Tribunal Colegiado dictó la sentencia del caso a través de la cual concluyó en la parte que interesa lo siguiente:

**"ÚNICO.- SE REMITEN LOS AUTOS A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,** para que determine si se actualiza su competencia de origen en relación con el planteamiento de inconstitucionalidad de los artículos 298, inciso B), fracción IV y 299 de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al no actualizarse algún aspecto relacionado con la competencia delegada de este Tribunal Colegiado."

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, emitió la sentencia en el expediente relativo al amparo en revisión 1121/2016, en la cual resolvió:

**"PRIMERO.** En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se modifica la sentencia recurrida.**

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **no ampara ni protege** a Televisión Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, **en contra del artículo 299** de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por las razones expresadas en la sentencia recurrida.

TERCERO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a Televisión Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, **en contra del artículo 298, inciso B), fracción IV** de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por las razones y los alcances precisados."

En consecuencia, dicho Juzgado Segundo requirió a los integrantes del Pleno del Instituto para que en el término de diez días remita las constancias con las que se acredite haber dado cumplimiento al fallo protector.

El proyecto que se pone a nuestra consideración, en estricto apego a lo mandatado por dicha determinación, propone dejar sin efectos la resolución emitida el 2 de marzo de 2016 contenida en el Acuerdo P/IFT/EXT/020316/9 así como el procedimiento correspondiente; asimismo, se hace del conocimiento de Televisión Azteca, S.A. de C.V., que en caso de que incurra en otro incumplimiento derivado de sus obligaciones como concesionario, se determinará el porcentaje de la sanción desde 0.01% de sus ingresos como el porcentaje mínimo, en términos del artículo 298 de la Ley.

### **Votación.**

A fin dar cabal cumplimiento a lo resuelto por la SCJN **manifiesto mi voto a favor** de la " *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una sanción, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la estación de radiodifusión XHLLLO-TV Canal 44 y XHLLLO-TDT Canal 33, por transgredir lo establecido en el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con la Condición Primera de la Resolución contenida en el oficio CFT/D01/STP/2172/12 de diez de septiembre de dos mil doce, por la que se le autorizó la instalación, operación y uso temporal de un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico*", aprobada en la VI Sesión Extraordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil dieciséis, así como el procedimiento sancionatorio del cual derivó la misma."

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.60**

*"III.60.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara insubsistente la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa, derivado del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de Televisión Internacional, S.A. de C.V. por incumplir con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos y las modificaciones a los Lineamientos, en relación con el listado y la actualización del listado, toda vez que dicha concesionaria no retransmitía al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación el canal multiprogramado 11.2 del Instituto Politécnico Nacional identificado como Once Niños", aprobada en la XXVI Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, así como el procedimiento sancionatorio del cual derivó la misma."*

**Voto Razonado.**

El 23 de agosto de 2016, mediante acuerdo P/IFT/230816/446, el Pleno del Instituto emitió resolución en el procedimiento administrativo de imposición de sanción radicado con el número de expediente E.IFT.UC.DG-SAN.IV.001/2016. En dicha resolución se determinó que Televisión Internacional, S.A. de C.V., incumplió con lo establecido en el artículo 12 de los "Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones", y sus modificaciones, en relación con el listado y la actualización del listado, toda vez que dicha concesionaria no retransmitía al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación el canal multiprogramado 11.2 del Instituto Politécnico Nacional identificado como Once Niños, por lo que se le impuso una multa por la cantidad de \$31,104,326.66 (treinta y un millones ciento cuatro mil trescientos veintiséis pesos 66/100 M.N.) en términos de lo dispuesto por el artículo 298, inciso B), fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Inconforme con lo anterior Televisión Internacional, S.A. de C.V., interpuso juicio de amparo en contra de dicha resolución, el cual mediante acuerdo de 5 de octubre 2016, el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones admitió a trámite, resolviendo en la parte que interesa lo siguiente:

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

"Segundo. **Se niega el amparo y la protección** de la Justicia Federal a Televisión Internacional, sociedad anónima de capital variable, respecto de los actos y por los motivos expuestos en el sexto y séptimo considerandos de la presente sentencia."

Inconforme con lo anterior Televisión Internacional, S.A. de C.V interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia dictada en el juicio de amparo el cual fue admitido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones el 11 de mayo de 2017.

El 8 de junio de 2017, el Tribunal Colegiado dictó la sentencia del caso a través de la cual concluyó en la parte que interesa lo siguiente:

"PRIMERO. En la materia competencia de este tribunal, **se modifica la sentencia recurrida.**

...

TERCERO. **Remítanse a la Suprema Corte de Justicia de la Nación los presentes autos y los del juicio de amparo de origen, así como sus anexos**, para que determine lo que considere respecto de los artículos 298, inciso b), fracción IV y 299 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Sesión correspondiente al día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, emitió la sentencia en el expediente relativo al amparo en Revisión 692/2016, en la cual resolvió:

"PRIMERO. En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se modifica la sentencia recurrida.**

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **no ampara ni protege** a Televisión Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, **en contra del artículo 299** de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por las razones expresadas en la sentencia recurrida.

TERCERO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a Televisión Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, **en contra del artículo 298, inciso B), fracción IV** de la Ley



VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por las razones y para los alcances precisados.

En consecuencia, dicho Juzgado requirió a los integrantes del Pleno del Instituto para que en el término de diez días remita las constancias con las que se acredite haber dado cumplimiento al fallo protector.

El proyecto que se pone a nuestra consideración, se encuentra en estricto apego a lo mandado por dicha determinación, puesto que propone dejar sin efectos la resolución emitida el 23 de agosto de 2016 contenida en el Acuerdo P/IFT/230816/446 así como el procedimiento correspondiente.

**Votación.**

A fin dar cabal cumplimiento a lo resuelto por la SCJN **manifiesto mi voto a favor** de la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa, derivado del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de Televisión Internacional, S.A. de C.V. por incumplir con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos y las modificaciones a los Lineamientos, en relación con el listado y la actualización del listado, toda vez que dicha concesionaria no retransmitía al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación el canal multiprogramado 11.2 del Instituto Politécnico Nacional identificado como Once Niños”, aprobada en la XXVI Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, así como el procedimiento sancionatorio del cual derivó la misma.”*

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.61**

*“III.61.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre el cumplimiento de condiciones y presentación de información, dentro del expediente E-IFT/UC/RR/0004/2013.”*

**Voto Razonado.**

Para verificar el cumplimiento de las condiciones a las que se sujetó la autorización de la concentración correspondiente al expediente RA-029-2006 (resolución), la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC) instauró un mecanismo mediante el cual Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. y Grupo Televisa, S.A.B., (GTV) se encuentran obligados a exhibir dentro de los primeros dos meses de cada año, un reporte en el

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

que se indique, entre otra información, cuáles fueron las solicitudes recibidas por las obligaciones de retransmitir y permitir la retransmisión de señales de televisión radiodifundida.

Considerando que GTV exhibió el reporte anual al Instituto durante los primeros dos meses del año 2017 y que la información cumple con los requisitos establecidos en la Resolución, estimo que se deben tener por cumplidas las condiciones por lo que hace al año 2016.

Por otra parte, para asegurar la transparencia de la información que publica el IFT, **propongo** que cuando se divulgue este acuerdo, si se resuelve favorablemente, se establezca claramente al referirla: *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene por cumplidas las condiciones y presentación de información referentes al año 2016, dentro del expediente E-IFT/UC/RR/0004/2013."*

**Votación.**

Por las razones señaladas manifiesto mi **voto a favor en lo general** del proyecto de *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre el cumplimiento de condiciones y presentación de información, dentro del expediente E-IFT/UC/RR/0004/2013."*

No obstante, **me aparto de la práctica de la Unidad de Competencia a la que se hace referencia en los Antecedentes, respecto de clasificar como confidencial** diversa información y documentación por la simple razón de que así lo solicita el agente económico, sin que se haga el debido análisis de daño que requiere la ley de la materia.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.62**

*"III.62.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre la extinción de condiciones específicas impuestas en las Resoluciones radicadas en los expedientes E-IFT/UC/RR/0004/2013 y E-IFT/UC/RR/001/2016."*

**Voto Razonado.**

En las resoluciones correspondientes a los expedientes RA-029-2006 (E-IFT/UC/RR/0004/2013) y RA-026-2007 (E-IFT/UC/RR/001/2016), la CFC autorizó las concentraciones respectivas sujetas a condiciones,

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

entre las cuales se encuentran las obligaciones para el grupo de interés económico formado por Grupo Televisa y sus empresas subsidiarias (GTV) de retransmitir y permitir la retransmisión de sus señales de televisión radiodifundida. Para verificar su cumplimiento instauró mecanismos de verificación consistentes en la entrega de reportes que contengan, entre otra información, la lista de concesionarios que hayan solicitado la retransmisión de las señales de televisión abierta.

El proyecto propone extinguir las condiciones establecidas en ambas resoluciones en virtud de que las obligaciones para GTV de retransmitir y permitir la retransmisión de las señales de televisión radiodifundida contenidas en el *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (Decreto Constitucional), los *"Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del [Decreto Constitucional]"* (Lineamientos Generales) y la LFTR han superado a las específicas referidas en las resoluciones de la CFC.

Considero que el proyecto se encuentra plenamente justificado pues es importante revisar de forma periódica las obligaciones de los agentes económicos, para asegurar que sigan siendo costo-eficientes y adecuadas a las condiciones del mercado.

En este caso, es evidente que las obligaciones impuestas en el Decreto Constitucional, los Lineamientos Generales y la LFTR, para que los concesionarios de televisión radiodifundida permitan la retransmisión gratuita de sus señales, ha superado no sólo por su jerarquía sino por su diseño regulatorio más eficiente, las condiciones impuestas por la Comisión Federal de Competencia a Grupo Televisa para autorizar las concentraciones radicadas en los expedientes E-IFT/UC/RR/0004/2013 y E-IFT/UCE/RR/001/2016.

Por otra parte, para asegurar la transparencia de la información que publica el IFT, **propongo** que cuando se divulgue este acuerdo, si se resuelve favorablemente, se establezca claramente al referirla: *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones extingue condiciones específicas impuestas en las Resoluciones radicadas en los expedientes E-IFT/UC/RR/0004/2013 y E-IFT/UCE/RR/001/2016."*

**Votación.**

VOTOS RAZONADOS  
SESIÓN DE PLENO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Por las razones señaladas manifiesto mi **voto a favor** del proyecto de *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre la extinción de condiciones específicas impuestas en las Resoluciones radicadas en los expedientes E-IFT/UC/RR/0004/2013 y E-IFT/UCE/RR/001/2016.”*

Los presentes votos razonados fueron remitidos a la Secretaría Técnica del Pleno vía correo electrónico el día 05 de diciembre de 2017 a las 04:23 am, en cumplimiento a los artículos 45 tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 18 párrafo segundo de la Ley Federal de Competencia Económica; y 8 segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.